CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.52.821.816, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto Nro. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta Nro. 013 de la misma fecha y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Nro. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, por otra parte, **RAUL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.788.103, en su condición de Secretario General código 020 grado 02, obrando a nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** identificado con NIT 890.102.006-1, tal como consta en el acta de posesión de fecha 02 de enero de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** quienes en conjunto nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, en adelante el convenio, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1) Que el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, remitió al Grupo de Contratación mediante memorando 20215400064203, solicitud de trámite del presente convenio interadministrativo, anexando los estudios previos con sus respectivos soportes justificando en esencia lo siguiente: "(..), *El artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad". (Subraya fuera de texto).*

La Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación y, estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como función formular, coordinar y evaluar las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población Colombiana.

Dentro de los Objetivos del Ministerio establecidos en el artículo 2° del Decreto 1985 de 2013 se encuentran las siguientes:

Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

Conforme al citado Decreto, los anteriores objetivos se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Dentro de los Funciones del Ministerio establecidos en el artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 se encuentran los siguientes:

Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario

pesquero y forestal en los temas de su competencia.
Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.
Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.
Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.
Fijar las políticas y directrices sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario.
Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
Formular la política y diseñar los instrumentos para promover el mejoramiento de las condiciones de desarrollo rural en las zonas más afectadas por el conflicto que le señale el Gobierno Nacional.
Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Por otra parte, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas tiene como funciones propias las previstas en el Artículo 18 del Decreto 1985 de 2013, de las cuales se destacan:
Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios.
Contribuir en el marco de sus competencias en el diseño e implementación de los programas de desarrollo rural con enfoque territorial.
Coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización y agroindustria, la infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas.
Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos pecuarios, pesqueros y acuícolas.
Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio.
Promover los programas y proyectos a cargo de la dependencia, dirigidos a potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

Que para el cuatrienio 2018-2022 el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del actual Gobierno en relación con el sector agropecuario determinó que las inversiones están direccionadas a impulsar la productividad y una sustancial reducción de la pobreza en el sector rural. Se tienen planteadas siete líneas de acción para reactivar el sector agropecuario, una de las cuales considera la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores. También se destaca el apoyo para promover la adopción de buenas prácticas agrícolas y pecuarias. En concordancia con lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la política agropecuaria apuesta por la implementación de mecanismos que permitan el mejoramiento de la competitividad del sector a través de la implementación de alternativas tecnológicas orientadas al mejoramiento de la competitividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere realizar la ejecución presupuestal de dichos recursos, razón por la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el cual busca asociarse con el Departamento del Atlántico, en el marco de la política de mejoramiento de la competitividad del sector lácteo nacional, con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones, enmarcadas en los principios de la función pública.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

De acuerdo con la política pública del sector agropecuario establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se enfoca en el fortalecimiento integral y sostenible para todos los productores agropecuarios del país, busca adelantar acciones articuladas y de manera concertada con los productores en los territorios a través de acciones participativas propuestas por el gobierno nacional con el fin de mejorar la competitividad de las comunidades rurales, los empresarios del campo y la industria, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, a través de instrumentos de política que respondan a la realidad del campo colombiano mediante la transferencia de tecnología y del conocimiento, con el fin de mejorar los ingresos de manera sostenible, desarrollando y fortaleciendo las capacidades productivas, de post cosecha y comerciales de las comunidades rurales en términos de organización, comercialización y mejoramiento de la competitividad. Mediante esta implementación se ejecuta parte de la política del sector agropecuario a través del MADR, incrementando la competitividad de la producción agropecuaria, con generación de empleo, con focalización regional acorde a los planes de ordenamiento territorial y el aprovechamiento del potencial estratégico del campo, para aportar a un crecimiento verde a través de su transformación.

ii) FUNCIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO

Respecto a los departamentos, la Constitución Política en su artículo 298 definió lo siguiente:
*"**Artículo 298**. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes..".
(subraya fuera de texto)
Además, el artículo 303 define al gobernador como jefe y representante legal del departamento para los diferentes asuntos de su competencia, entre los que se encuentra los convenios que se suscriban entre Nación y departamento.
En ese mismo orden de ideas, el departamento es representado legalmente por el Gobernador, cuyas atribuciones están taxativamente consignadas en el artículo 305 superior, entre las cuales destacan:

***"Artículo 305:** Son atribuciones del gobernador:*
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
(…)
6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
Mediante la Ordenanza No. 0495 del 21 de mayo de 2020 la Asamblea Departamental adoptó para el periodo 2020 - 2023 "EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO – ATLÁNTICO PARA LA GENTE", en el cual se señala lo siguiente en la exposición de motivos:

*"El **Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente"** está constituido como el instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, cuyo fin se encamina al desarrollo integral de su territorio y el compromiso por lograr el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los habitantes.*
(…)

*Con este enfoque prioritariamente social la administración, a través del **Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente",** atiende requerimientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de los pactos …*

*"El enfoque social es apoyado por las determinaciones incorporadas en el eje temático **DIGNIDAD,** a través del cual se generarán oportunidades promoviendo la competitividad, generando las condiciones de inclusión y el aprovechamiento de nuestras potencialidades productivas a través de la innovación, la sostenibilidad ambiental y el fortaleciendo de los mecanismos de gobernanza confiable. Se impulsarán las dinámicas productivas que como sociedad se materialicen en la transformación directa de actividades como el turismo y la cultura, la agroindustria, la logística, la conexión y la ciencia, de tal*

forma que la innovación y la competitividad tengan el escenario propio para redescubrir aquello de lo que somos capaces de entregar a nuestra sociedad: un mayor estado de bienestar construido a partir de las fortalezas sociales y territoriales del Departamento del Atlántico.
(…)
El eje igualmente se articula con las políticas y las estrategias del plan nacional de desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", materializado a través de los siguientes pactos:
• Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.
• Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.
• Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del Futuro". (Subraya fuera de texto)

Ahora, el artículo 31 del Plan Departamental de Desarrollo estableció en lo que refiere al desarrollo de la Agroindustria: "Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento". (Subraya fuera de texto)

En el marco de este eje temático se argumentó sobre la seguridad alimentaria deficiente en el departamento:

"Así las cosas, la estabilidad en la producción agrícola se ve afectada por las intensas lluvias y fuertes veranos que impactan de manera negativa en la producción, afectando la estabilidad en la seguridad alimentaria. En el mismo sentido, la explotación agroindustrial en el Departamento del Atlántico está basada en el aprovechamiento de los productos regionales y de otras zonas del país, pero no se soporta en una política específica departamental que promueva la producción local y el aprovechamiento del uso de la tierra. Se refleja un bajo rendimiento del sector el cual está subutilizado y desactualizado, y aunque el Departamento ha realizado grandes inversiones en obras de drenajes y montajes de distritos de riego, aún no se puede clasificar la explotación agrícola como de alta tecnología a lo que se suma el regular estado de estas infraestructuras por deficiente mantenimiento y operación. También cabe resaltar que el uso del suelo debería ser totalmente diferente si se tuviera en cuenta recomendaciones técnicas de utilización de suelos, sobre todo en lo pertinente con la actividad agrícola. En el Departamento del Atlántico se evidencia que la actividad agrícola se desarrolla en tierras bastante bajas, mientras la actividad pecuaria es la que mayor demanda de tierras utiliza …
(…)
Finalmente, todo lo anterior se traduce en la inestabilidad e insuficiencia de alimentos, el limitado acceso a una canasta básica de alimentos, deficiencia en el consumo de alimentos necesarios y suficientes para una dieta balanceada, estilos de vida poco saludables y acusada presencia de enfermedades transmitidas por alimentos". (Subraya fuera de texto)

Esta programación se vé reflejada en algunos programas específicos, entre los cuales destaca:

"Artículo 33.
(…)
PROGRAMA: Implementación de proyectos productivos rurales adaptados al cambio climático con enfoque étnico diferencial.
INDICADOR. Productos agrícolas, pecuarios y/o piscícolas beneficiados con transferencia de tecnología e innovación sectorial con enfoque étnico diferencial".
(Subraya fuera de texto)

Además, dentro de los propósitos del plan de desarrollo del Departamento Atlántico 2020-2023, se plantea sentar las bases para un sólido y sostenible desarrollo del sector agropecuario, apuntando a convertir al Departamento en una potencia alimentaria, capaz de auto-satisfacer en buena parte las necesidades de la población del territorio en el mediano plazo.

Se resalta, que se ha establecido como actividad clave la elaboración de productos derivados de la

leche, en municipios como Sabanalarga, Manatí y Barranquilla y en menor medida en Galapa, Malambo, Santa Lucía y Suan, donde existen plantas procesadoras de leche. En cuanto a los productos cárnicos, se destaca la Planta Camagüey en municipio de Galapa, la cual genera productos para despacho a nivel nacional y de exportación.

Como se observa, el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "Atlántico para la Gente" se articula de forma estratégica con los Pactos y Líneas del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" de modo que se puedan gestionar los recursos económicos necesarios para la ejecución de proyectos estratégicos para el departamento y la región.
El objetivo general del plan de desarrollo propone aumentar las capacidades del Departamento del Atlántico en la atención de las necesidades de la población en un marco de inclusión social y de progreso, abarcando con este fin las dimensiones productivas en todos sus ámbitos, ambientales, culturales y de infraestructura, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y el desarrollo no solo de las comunidades actuales, sino de las generaciones futuras.

Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI No. 2018011000233, "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL", debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión anexa, la cual hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo.
*II**. MARCO JURÍDICO DEL CONVENIO***
La Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por otra parte según el artículo 288 Superior prevé: "(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

En virtud de ello la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones., establece:

"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE.> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
(…)
La Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó: "4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."

De acuerdo con lo expresado por la Corte, los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función

administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles.

Por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior en concordancia con el artículo 6 de la misma ley, el cual reza: "Artículo 6. Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Así mismo, el literal c) inciso 1, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (….) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".

III. PORQUÉ SE REQUIERE DESARROLLAR EL PROYECTO.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en aras de concretar la estrategia de articulación con los pobladores rurales, las entidades territoriales, las asociaciones de productores, aumentar la participación de las regiones en los recursos de los proyectos, políticas, planes y programas destinados para su atención y fortalecimiento del sector lácteo doble propósito en el país, conforme a las necesidades de aquellos entes territoriales en que el Gobierno Nacional realizará inversiones que permitan fortalecer a los pequeños y medianos productores, para dar solución al problema central identificado como deficiencia en la adopción de tecnologías en los sistemas productivos de leche del país.

En este escenario, el subsector ganadero bovino se encuentra ante una serie de retos para articularse exitosamente en los mercados internacionales y consolidar el mercado interno. El subsector presenta altos costos de producción, una baja productividad en relación con los principales actores internacionales, dispersión en la producción primaria, mínimo nivel de asociatividad en los eslabones de la cadena, alta informalidad en la comercialización y transformación de cárnicos,lácteos y sus derivados, bajo nivel de diversificación de productos y destinos de exportación y un deficiente estatus sanitario en relación con las exigencias de los mercados, por lo cual se requiere consolidar la competitividad del el subsector ganadero bovino, tanto en el mercado interno como externo.

Es importante enunciar que durante la vigencia 2010 a la 2021, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha desarrollado de manera continua un programa de Alimentación Bovina, articulado con las secretarias de agricultura departamentales, UMATAS, comités y asociaciones ganaderas, desarrollando convenios estratégicos que permiten contribuir al fortalecimiento del el subsector en cuestión, a nivel el departamento del Atlantico, razón por la cual las dos entidades han aportado recursos para el desarrollo del siguiente convenio Número 20200425, dirigidos a Aunar esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y financieros, para cofinanciar el proyecto de fortalecimiento tecnológico del sector ganadero en el Departamento de Atlántico, mediante las actividades de acompañamiento técnico aplicada a la elaboración de ensilajes como apoyo a la suplementación bovina

El acompañamiento técnico en desarrollo la política cárnica y láctea ha estado dirigido al optimización de manejo de praderas, Implementación de buenas prácticas ganaderas, Establecimientro de Bancos de Forrajes, Fortalecimiento a la asociatividad y sistematización

IV. EL ANÁLISIS QUE DETERMINÓ LA DECISIÓN DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN.
De acuerdo con lo expuesto en la sección anterior y teniendo en cuenta la importancia de la cadena cárnica en el contexto socio económico de las regiones focalizadas en el país y su relevancia como soporte económico de los productores de carne y leche colombianos. Podemos concluir sobre la pertinencia de implementar este instrumento de intervención económica en las zonas priorizadas por

el Departamento del Atlántico, ya que contribuyen a mejorar la competitividad del sector cárnico y lácteo

V. ANTECEDENTES:

El sector ganadero tiene gran relevancia en la economía nacional, representa el 21% del PIB agropecuario y el 1.6% del PIB nacional, además representa el 6% del empleo nacional, sin embargo, la baja productividad del sector y los fenómenos climáticos (lluvias y sequias) generan inestabilidad en el desarrollo de la actividad económica. Estos problemas se notan con mayor énfasis en los modelos basados en pastoreo, dado que son más vulnerables ante sequías o inundaciones.

En el departamento del Atlántico, con excepción de Barranquilla y parte del área metropolitana, la ganadería es la actividad prevalente del sector pecuario1. En este sentido, de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial del Departamento del Atlántico (2019) el "sector de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, la producción pecuaria y caza, incluyendo las actividades veterinarias, concentran en promedio el 84.6% del valor agregado.

En lo concerniente al subsector lácteo, este ha venido mejorando su capacidad para abastecer el mercado local y regional. Sin embargo, a pesar de la reciente tendencia a la recuperación, el desempeño del sector agropecuario ha sido poco favorable en los últimos años, cuyo fenómeno se expresa entre otros aspectos, en tasas de crecimiento muy bajas, que incluso fueron negativas en algunos años; en la reducción de áreas productivas y el empleo rural.

Teniendo en cuenta el escenario planteado, el Plan de Desarrollo del Atlántico 2020-2023 contempla como una sus estrategias el fortalecimiento de la agroindustria a partir de lo siguiente: "Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento".

En este sentido, uno de los objetivos del Plan de Desarrollo es promover la sostenibilidad, de entre otras, la actividad ganadera, para lo cual una de las estrategias es la provisión de silo y forrajes y la prestación de servicios de asistencia técnica que permitan crear y fortalecer capacidades para la autoproducción de silo por parte de los pequeños y medianos productores.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Si bien el departamento del Atlántico presenta una gran aptitud para el sector pecuario, este enfrenta grandes retos en los procesos de producción; al estar ubicado en una región tropical cálida y seca con temperaturas que oscilan entre los 26°C y 28°C, las condiciones climatológicas afectan considerablemente la productividad de los semovientes y las pasturas, donde la prolongación de la temporada seca o ausencia de lluvias genera la evaporación de pozos, reservorios de agua y disminución de oferta forrajera en los potreros (Lombana, Martinez, Valverde, Rubio, Castrillón, & Marino, 2012). La condición de faja litoral del departamento hace que presente menor cantidad de lluvias durante el año, los totales anuales no sobrepasan los 1.500 mm y en algunos sectores del noreste y del suroccidente del departamento, las lluvias oscilan entre 500 y 1000 mm (IDEAM, 2020).
Como consecuencia del régimen pluvial y térmico dominante en el departamento, los climas que se registran son de tipo cálido árido y semiárido, siendo la región central de tipo semiárido principalmente en los municipios de Piojó, y Sabanalarga. (IDEAM, 2020)
La estacionalidad en la producción de forrajes en el trópico es una de las limitaciones que históricamente ha afectado negativamente la productividad y rentabilidad de la ganadería en el departamento. Los efectos climáticos, influyen categóricamente en la situación económica de productores y trabajadores del campo, debido a que afecta los parámetros productivos (Producción de leche promedio por lactancia y ganancia de peso) y reproductivos de los hatos (Intervalo entre partos, Tasa de concepción y Presencia de Abortos, etc.).

[1] Plan Integral de Desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial del Departamento del Atlántico. 2019.

Algunos factores que agudizan la problemática de la estacionalidad de la producción, ocasionando bajos ingresos de los productores de leche y baja productividad, son (MEGALECHE, 2019):
Altos costos y baja oferta de los servicios de alquiler de maquinaria para la producción de forrajes.

La falta de oferta y acceso a la maquinaria como agente de modernización tecnológica y desarrollo de soluciones alimenticias para el sector ganadero, influenciado en gran medida por el tamaño de los predios en el pequeño y mediano productor, que no favorece la conformación de economías de escala para la producción tecnificada y rentable de ensilajes y henos.

El tamaño de los predios no otorga economías de escala para la producción tecnificada y rentable de forrajes conservados tipo ensilajes y henos, lo que disminuye el interés de quienes ofrecen servicios de alquiler de maquinaria.

Baja adopción tecnológica en manejo de praderas, almacenamiento y uso de forrajes conservados y suplementos alimenticios.

Insumos alimenticios disponibles con altos costos.

En este sentido, el problema a resolver es la provisión de forrajes para los productores de menos recursos y en condiciones de alta vulnerabilidad, para asegurar la subsistencia de su actividad en épocas de sequía. De igual forma, se busca crear y fortalecer capacidades para la autoproducción de silo por parte de los pequeños y medianos productores, para que de este modo no dependan siempre de los subsidios estatales.

***VII. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**:*
La presente propuesta se presenta como una solución viable técnica y financieramente para contribuir al incremento de la productividad y competitividad del sector ganadero del departamento del Atlántico, ya que una de las principales alternativas para contrarrestar la baja productividad de leche y carne del sector, es la suplementación alimenticia en forma permanente, pero especialmente en época de déficit nutricional, como solución para mantener constante la producción y racionalizar los costos asociados.
El proyecto buscar fomentar las tecnologías de producción y uso de los forrajes conservados tipo ensilajes y generar capacidades locales para el mismo paquete tecnológico en los municipios distantes del centro de producción de ensilajes en el marco del presente proyecto.

ACTIVIDAD 1: SIEMBRA Y COSECHA CULTIVO FORRAJEROS TIPO MAIZ/SORGO PARA ENSILAJES

El proyecto según sus actividades contempla la siembra, cosecha y elaboración de ensilajes tipo maíz/sorgo en cien (110) hectáreas, en un predio ubicado en un punto equidistante de los 7 municipios de la zona de priorización I, que corresponde a predios predominantemente de pequeños productores, con lo cual se le facilita el retiro del ensilaje definido para cada productor beneficiario en condiciones favorables logística de cercanía a sus predios, para ser entregadas a productores seleccionados.

El establecimiento hasta su posterior transformación de cultivos forrajeros incluye la prestación de servicios de maquinaria y equipos agrícolas, la entrega de insumos y la prestación de servicios de mano de obra requerida.

Con este proyecto se pretende coadyuvar en impactos positivos a nivel de fincas en materia productiva, económica, ambiental y social, ya que con la oferta de estos alimentos se permita el mejoramiento de las condiciones de producción de los beneficiarios en los siguientes aspectos:

Apoya en la reducción de la caída de la carga animal.
Apoya en la reducción de la inestabilidad de la producción de leche y carne.
Apoya a bajar la presión por sobrepastoreo de los potreros.
Apoya en el aprovechamiento del potencial genético de los animales.
Apoya en el mejoramiento de la calidad de la dieta de los animales.
Apoya en el mejoramiento de la productividad ganadera, debido a una mayor y constante oferta de forrajes conservados; y
Apoya en aliviar la caída de los ingresos de las unidades productivas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Se proyecta realizar preferiblemente la siembra a partir del mes de agosto con el fin de ofertar el material alimenticio para los meses de diciembre del presente año, lo cual corresponde a la época previa al mayor pico de escasez forrajera que inicia desde el mes de diciembre hasta mediados del año siguiente.

ACTIVIDAD 2: ACOMPAÑAMIENTO TECNICO Y ENTREGA DE INSUMOS A UMATAS O ASOCIACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN CULTIVO FORRAJERO DEMOSTRATIVO DE 1 HECTAREA.

Pensando en ampliar la cobertura de los servicios de fortalecimiento de capacidades se preve realizar la entrega de insumos y servicios para el establecimiento de cinco (5) hectáreas demostrativas a asociaciones ganaderas o umatas en los municipios de Ponedera, Baranoa, Campo de la Cruz, Sabanalarga y Suán, lo anterior se realizará a razón de una (1) hectárea por asociación y/o UMATA. Estas unidades demostrativas podrán realizarse en predios de las granjas demostrativas de entidades como Agrosavia o Sena.

El componente de acompañamiento técnico del proyecto se basa en la importancia de promocionar los paquetes tecnológicos para la producción de cultivos forrajeros tipo Maíz/Sorgo, basado en la oferta tecnológica definidas por los fabricantes formales de semillas; Adicionalmente, con esta estrategia de apoyar a los productores ganaderos en la época de escasez de forrajes con un enfoque de transferencia tecnológica y de apoyo directo con la entrega de alimentos, también se subsanan otros aspectos durante la época de crisis de alimentos para el ganado, cómo son los altos precios especulativos del ensilaje de Maíz/Sorgo. La actividad consiste en realizar 24 visitas promedio a cada una de las 5 Hectáreas demostrativas, que corresponde a una frecuencia promedio de 2 visitas semanales por 3 meses, que cobija desde la selección del lote hasta la elaboración del ensilaje.

El desarrollo de capacidades locales con asociaciones municipales de productores o umatas en municipios distantes del lugar de producción, se basará en una metodología exitosa adelantada en el departamento y creada con el Programa Megaleche, conocida como los Bancos Asociativos de Forrajes, la cual ha sido realizada con el apoyo de recursos del Conpes Lácteo y del Ministerio de Agrícultura y Desarrollo Rural en los años 2.016 y 2.019.

ACTIVIDAD 3: ESCUELAS DE CAMPO - ECAS Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PECUARIO FINCAS REFERENTES EN MANEJO ALIMENTICIO DEL HATO BOVINO.

Las actividades de transferencia tecnológica también deben promover el manejo estratégico de los hatos ante la estacionalidad climática, desde la lógica no alimenticia, que permita hacer cada vez más autosuficiente el mantenimiento de los animales en los predios.

Esta propuesta está integra la transferencia de tecnologías a través de las Escuelas de Campo y un acompañamiento técnico pecuario relacionado con el manejo alimenticio del hato bovino.

En virtud de la actual pandemia Covid-19, todas las actividades que se realicen en el marco del proyecto, la realización de diez (10) Escuelas de Campo, apoyada en la metodología FAO, que contarán con los debidos protocolos de bioseguridad entre los cuáles se encuentran:
Encuesta de control de salud aplicado telefónicamente en la acción de convocatoria.
Distanciamiento social mínimo dos (2) metros
Uso obligatorio tapabocas
Uso de gel y/o alcohol antibacterial
Control de temperatura en sitio
El acompañamiento técnico pecuario a ciento ochenta (180) fincas referentes en manejo alimenticio del hato bovino, se realizará a razón de dos (2) visitas por finca.

COBERTURA – UBICACIÓN GEOGRAFICA:

La cobertura de atención se extenderá en las subregiones del departamento, donde se localiza el área de intervención priorizada – Zona I (Suán, Santa Lucía, Repelón, Luruaco, Campo De La Cruz, Candelaria, Manatí y Sabanalarga) y zona II con potencial de apoyo (Baranoa, Usiacurí, Juan De Acosta, Piojó, Tubará, Ponedera, Palmar de Varela, Santo Tomás, Polonuevo y Sabanagrande).

BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Los beneficiarios de esta proyecto son los pequeños y medianos productores ganaderos afectados por la escasez de alimentos para sus animales, ubicados preferencialmente en los municipios de las zonas de intervención I y II, clasificados en las categorías de 1 a 25 animales y 26 - 50 animales, respectivamente, los cuales serán escogidos mediante convocatorias públicas diseñadas y adelantadas por el Departamento, en las que se establecerán requisitos de selección objetiva, priorizando segmentos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, tales como víctimas, discapacitados, mujeres cabeza de familia, pequeños productores, entre otros. Vale la pena aclarar, que para el actual proyecto se ha definido el tamaño del productor por el rango de animales que pertenecen a la familia beneficiaria, en el entendido que existen varios miembros de la familia que tienen animales y cada cual cuenta con su registro de vacunación y no por la clasificación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con destino para créditos Finagro – Fondo de Financiamiento Agropecuario, basado el porcentaje de ingresos originados por la actividad agropecuaria y el valor de activos.

El criterio de distribución de la producción de silo, se basará en el mismo criterio del porcentaje de participación de los predios bovinos en el censo departamental de predios para las zonas seleccionadas como priorizadas en los cuadros siguientes, que corresponden a 17 de los 23 municipios, es decir, el porcentaje se aplicará al volúmen total del material ensilaje a entregar por el proyecto, teniendo en cuenta que esto definirá un cupo de beneficiarios por municipio. En caso que existan cupos que no se ocupen, estos saldos serán repartidos en igual proporción para el resto de los municipios o privilegiando donde se haya presentado una mayor inscripción al cupo asignado.

Las convocatorias se realizarán por el ejecutor contratista con el apoyo de las Umatas, a través de jornadas de socialización, donde se explicarán el objeto, actividades, condiciones, requisitos y compromisos del proyecto y de sus beneficiarios; dejando un plazo de inscripción con fecha límite a los interesados, la cual deberá hacerse con la presentación del RUV – Registro Unico de Vacunación y Cédula. Para la selección final de inscritos, un comité técnico conformado por las Umatas y el contratista revisarán el cumplimiento de los criterios de selección que se definan y se constate la no asignación de varios beneficios de entrega de silo para un mismo predio(…)"

2) Que en la propuesta presentada por **EL DEPARTAMENTO,** manifiesta el compromiso de financiar el proyecto para la ejecución del presente convenio con un aporte por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.00) M/CTE,** representados en dinero, para la ejecución del presente convenio.

3) La Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

4) El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*.

5) A su turno, el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"(…) Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de coopera en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".*

7) Que el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

8) Que el presente convenio se encuentra amparado en el Acto Administrativo de justificación, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento.

9) Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

presente convenio interadministrativo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: Promover el fortalecimiento tecnológico del sector ganadero en el departamento del Atlántico, mediante las actividades de acompañamiento técnico aplicadas a la elaboración de forrajes conservados como apoyo a la suplementación bovina para contrarrestar la escasez forrajera por la estacionalidad climática.

CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Sembrar y cosechar 110 hectáreas de cultivos forrajeros tipo Maíz/Sorgo bajo el modelo productivo tecnificado, que permita la entrega de material ensilado con destino a fincas de pequeños y medianos productores ganaderos.

2. Promocionar el paquete tecnológico para la producción de cultivos forrajeros tipo Maíz/Sorgo en el departamento del Atlántico y el manejo alimenticio del hato, a través de actividades de Escuelas de Campo, visitas de acompañamiento técnico a productores y experiencias demostrativas en municipios.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES: En desarrollo del presente convenio, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MINISTERIO:

1 Expedir el Registro Presupuestal por valor de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) MCTE, correspondiente a los aportes del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural y realizar los desembolsos.
2 Desembolsar los aportes del MINISTERIO a la cuenta determinada para tal fin por la Gobernación del Atlántico, conforme se establece en la forma de desembolsos.
3 Ajustar de manera conjunta con EL DEPARTAMENTO el plan operativo y el cronograma de actividades del proyecto para la aprobación del Comité Administrativo.
4 Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio a través de la Supervisión integral, exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
5 Realizar las visitas que sean requeridas por parte de la supervisión para el adecuado seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.
6 Orientar y apoyar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria las acciones a adelantarse en el marco del Convenio.
7 Programar y realizar las reuniones que sean necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y cronograma del proyecto.
8 Participar activamente del comité administrativo del convenio y asistir a las reuniones que se programen durante la ejecución del mismo.
9 Revisar y aprobar la documentación generada con ocasión de la ejecución del Convenio, especialmente los informes de ejecución que presente EL DEPARTAMENTO.
10 Prestar la debida colaboración al DEPARTAMENTO mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Convenio, para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el MINISTERIO cuente con dicha información.
11 Proyectar conjuntamente, con EL DEPARTAMENTO, el Acta de Liquidación del convenio para la firma de las partes.
12 Informar oportunamente al Departamento del Atlántico a través del supervisor, cualquier situación de incumplimiento que pueda presentarse en la ejecución del presente convenio. Si se evidencian actos fraudulentos y de corrupción durante la ejecución del proyecto, el Ministerio podrá suspender el giro de los recursos, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes y los organismos de vigilancia y control las presuntas irregularidades.
13 En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso y de ser el caso el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
14 Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

15 Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO:

1. Incorporar los recursos aportados por el MINISTERIO al presupuesto departamental.
3. Abrir una cuenta bancaria para el manejo independiente de los recursos del convenio. El Departamento se compromete a entregar en un término no mayor a tres (3) días hábiles la certificación bancaria y el formato archivo de beneficiarios diligenciado.
4. Presentar y ajustar de manera conjunta con EL MINISTERIO, el Plan Operativo y el cronograma de actividades para aprobación del Comité Administrativo.
5. Desarrollar el objeto y todas las actividades definidas en cada componente del proyecto, en el estudio previo y el Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio.
6. Destinar los recursos del Convenio a la contratación de los componentes definidos en el proyecto, conforme al presupuesto detallado y al plan operativo aprobado por el Comité Administrativo.
7. Participar activamente del comité administrativo del convenio y asistir a las reuniones que se programen durante la ejecución del mismo.
8. Gestionar el establecimiento de, como mínimo, ciento diez (110) hectáreas de cultivos forrajeros y una gestión en la producción, empaque y distribución aproximada de dos mil trescientas (2.300) toneladas de ensilaje, a razón de una (1) tonelada por beneficiario, de acuerdo con lineamientos de EL MINISTERIO.
9. Brindar acompañamiento técnico de, como mínimo, veinticuatro (24) visitas promedio, a cada una de las cinco (5) hectáreas demostrativas en las umatas o asociaciones para la organización de un cultivo forrajero demostrativo de una (1) hectárea.
10. Efectuar apoyo a las umatas y/o asociaciones a través de la entrega de insumos y servicios para un total de, como mínimo, cinco (5) hectáreas, en el establecimiento del cultivo demostrativo de una (1) hectárea por organización.
11. Realizar, como mínimo, diez (10) Escuelas de Campo – ECAS, en actividades de transferencia tecnológica para promover el manejo estratégico de los hatos ante la estacionalidad climática, desde la lógica no alimenticia, que permita hacer cada vez más autosuficiente el mantenimiento de los animales en los predios y acompañamiento técnico pecuario fincas referentes en manejo alimenticio del hato bovino.
12. Realizar el acompañamiento técnico pecuario de, como mínimo, ciento ochenta (180) fincas referentes en manejo alimenticio del hato bovino, a razón de dos (2) visitas por finca, para un total de trescientas sesenta (360) visitas, estas fincas deben ser diferentes a las utilizadas en el convenio celebrado entre el Ministerio y el departamento del Atlántico cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar el fortalecimiento tecnológico del subsector lácteo en el departamento del Atlántico, que contribuya al mejoramiento de la competitividad mediante la metodología de extensión agropecuaria del Programa MEGALECHE”, vigencia 2021.
13. Adelantar las etapas pre-contractuales, contractual y poscontractual, necesarias para la ejecución de los recursos del convenio, las cuales deberán ser concordantes con el Plan Operativo, que hace parte integral del proceso de contratación que realice el Departamento. Dicho proceso deberá ceñirse a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, o cualquier régimen legal especial, atendiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.
14. Expedir el (los) Registro (s) Presupuestal (es) por el valor de su aporte, TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE.
15. Los procesos de contratación que adelante para la ejecución de los recursos del proyecto, serán de su exclusiva responsabilidad, no obstante, deberá mantener informado al Ministerio sobre el cronograma del desarrollo de la contratación y de la ejecución del (los) contrato (s) o convenio (s).
16. El Departamento deberá solicitar al contratista o cooperante la constitución de las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, según corresponda, en los términos que establezca la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario en forma conjunta a la entidad territorial y al Ministerio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

17. Designar un supervisor que realice el seguimiento y control correspondiente a la ejecución del presente convenio desde la entidad territorial, de los procesos de contratación que esta adelante para la ejecución de lo recursos y sirva como contacto directo entre el Departamento y el Ministerio.
18. Efectuar el seguimiento presupuestal, técnico, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al convenio e informar al Ministerio, en las condiciones y términos previstos en el mismo.
19. Adelantar las acciones contractual y legalmente establecidas, de manera oportuna, a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos y/o convenios que suscriban para la ejecución del proyecto.
20. Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los contratos y/o convenios que suscriba para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
21. Ejecutar el 100% de los recursos en la vigencia fiscal 2021, lo anterior dando aplicación al principio de Anualidad establecido en el articulo 14 del Decreto 111 de 1996.
22. Recopilar y entregar al supervisor designado por el MINISTERIO, para el seguimiento del presente convenio, la información referente a la ejecución de los recursos aportados y de los girados por EL DEPARTAMENTO como contrapartida del proyecto, y el uso de los mismos en la ejecución de los contratos derivados suscritos para el desarrollo del proyecto en los formatos, plazos y condiciones que se definan con el MINISTERIO.

C) Permitir y facilitar el ejercicio de la supervisión del presente convenio por parte del MINISTERIO, y atender oportunamente las recomendaciones y/o sugerencias del supervisor en virtud de los recursos aportados al proyecto, como acoger las recomendaciones que estas realice durante la ejecución y la liquidación, de acuerdo con lo previsto en el manual de supervisión del MINISTERIO, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO: El Convenio tendrá un plazo de ejecución **hasta el 15 de Diciembre de 2021**, contado a partir de su suscripción y la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO.

CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) MCTE**, incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental y costos directos e indirectos, de los cuales el aporte será así:

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aportará para la ejecución del proyecto la suma de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) MCTE**, en efectivo, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Ministerio de la Identificación Presupuestal: C-1709-1100-4-0-1709105-02, Recurso 11 de la ficha de inversión “FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL”.

- **EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**.
El Departamento del Atlántico, aportará para la ejecución del proyecto la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE**, en efectivo de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202102243 del 17/08/2021 expedido por el Departamento del Atlántico.

CLAUSULA SEXTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes del **MINISTERIO** respecto del presente convenio, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

CDP Nro.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACIÓN
71921	24-08-2021	$1.000.000.000.	17-01-01-000 Gestión Gene	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA	11	CSF

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CLAUSULA SÉPTIMA. – DESEMBOLSOS: A. Los aportes del MINISTERIO se desembolsarán de la siguiente manera:

MINISTERIO: El valor del aporte corresponde a la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) MCTE, que serán desembolsados así:

a. Un primer desembolso por la suma de: CUATROCIENTOS MILLONES PESOS ($400.000.000) MCTE, equivalente al 40% del aporte del Ministerio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, incorporación al presupuesto del DEPARTAMENTO de los recursos del convenio para el desarrollo de las actividades, y aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo.

b. Un segundo desembolso por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) MCTE, equivalente al 60% del aporte del Ministerio, previa presentación por parte del Departamento del Atlántico de un informe que evidencie la ejecución técnica y financiera del 80% del primer desembolso del Ministerio y la ejecución técnica y financiera del 50% de los recursos aportados por del Departamento. Esté informe deberá ser aprobado por la supervisión integral del convenio del Ministerio, igualmente deberá adjuntarse el correspondiente informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAGO SEGUNDO: Para cada uno de los desembolsos el supervisor del convenio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de desembolso y de la adecuada ejecución del convenio.

PARÁGRAGO TERCERO: Los aportes del Ministerio serán desembolsados en la CUENTA BANCARIA que aperture el Departamento del Atlántico para el manejo exclusivo de los recursos del presente Convenio Interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante el MINISTERIO.
Por lo anterior, una vez suscrito el convenio, el Departamento del Atlántico se compromete a entregar en un término no mayor a tres (3) días hábiles, la certificación bancaria y el formato archivo de beneficiarios diligenciado, ambos necesarios para la expedición del correspondiente registro presupuestal, requisito de ejecución.

PARÁGRAGO CUARTO: Para el trámite de los desembolsos el supervisor integral deberá presentar, el informe de supervisión técnico y financiero, el informe de ejecución del convenio presentado por el departamento, la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor integral y la certificación de cumplimiento de las obligaciones en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO QUINTO: El Departamento de Atlántico, deberá consignar a favor del Tesoro Nacional la devolución de los recursos No ejecutados, si a ello hubiere lugar, de la siguiente manera: A favor de la Dirección Tesoro Nacional – Reintegro de Gastos de Inversión – código portafolio Min agricultura 176 en la cuenta corriente No. 61011573 del Banco de la República y enviar copia del traslado a la supervisión del convenio, para que sea remitida mediante memorando al Grupo de Contabilidad del MINISTERIO para su respectivo registro. Código de Operación por transferencia vía sebra: 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros
PARÁGRAFO SEXTO: El Departamento de Atlántico deberá trasladar los rendimientos financieros generados sobre los recursos que aporta el Ministerio, si a ello hubiere lugar, de la siguiente manera: A favor de la Dirección Tesoro Nacional – Rendimientos Financieros - código portafolio Min agricultura:

176 en la cuenta corriente No. 61011094 del Banco de la República. Código de Operación por transferencia vía sebra: 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros.

De acuerdo con el artículo 2.3.5.6 del decreto 1853 de 2015, dicho traslado se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación, hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto de rendimiento y remitir copia del traslado a la supervisión del convenio.

El Departamento del Atlántico, al no realizar el traslado de los rendimientos generados en la periodicidad prevista en el decreto 1853 de 2015, se sujetará a las sanciones de ley a las que haya lugar por el retardo o incumplimiento de tal obligación.

Los aportes del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se desembolsarán o pagarán de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: El valor del aporte corresponde a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE., que serán desembolsados así:

a. Un primer desembolso por la suma de: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) MCTE., equivalente al 40% equivalente del aporte del Departamento, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y aprobación del POA por parte del Comité Administrativo.

b. Un segundo desembolso por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) MCTE., equivalente al 60% del aporte del Departamento, cuando se evidencie la ejecución técnica y Financiera del 80% del primer desembolso por parte del Departamento.

CLAUSULA OCTAVA. – PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente convenio y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo y el plan de adquisiciones del convenio que incluirá el presupuesto detallado, cronograma, las fases, planeación y ejecución las actividades y sub-actividades, responsables y las metas o productos a entregar.

CLAUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por el Ministerio, a través del funcionario MAURICIO CUESTAS: CÓDIGO 2028 – GRADO: 21 de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o el funcionario que para el efecto designe por escrito el Ordenador del Gasto de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto del Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en la Ley, en concordancia con el Manual de Contratación, supervisión e interventoría, vigente, adoptado por el MINISTERIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1. Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan operativo y el cronograma de actividades que sea presentado por el DEPARTAMENTO y aprobado por el comité administrativo del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2. Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3. Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación del Comité Administrativo, cuando a ello haya lugar; 4. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5.Requerir y verificar los informes presentados por el DEPARTAMENTO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL MINISTERIO y el DEPARTAMENTO. 7. Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión del convenio por parte del MINISTERIO, esta función deberá ser asumida de manera automática e inmediata por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MINISTERIO, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CLAUSULA DÉCIMA. – COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y evaluación del presente convenio para ejecución del proyecto, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

1. El Director de Cadenas Pecuarias Acuícolas y Pesqueras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Profesional especializado de la dirección de Cadenas Pecuarias Acuícolas y Pesqueras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural código 2028 Grado 21 del Ministerio.
3. El Secretario de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico o su designado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Convenio tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por EL MINISTERIO, las siguientes: 1. Revisar, actualizar y aprobar el Plan Operativo que incluye el cronograma de actividades. 2. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y a la ejecución del Convenio. 3. Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al Convenio. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del Convenio celebrado 4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Convenio, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. 5. Revisar y analizar los informes de ejecución del Convenio y los avances del proyecto. 6. Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Convenio será presidido por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas. El Comité Administrativo del presente convenio se reunirá en cualquier tiempo por convocatoria del presidente o por solicitud de alguno(s) de sus integrantes. El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos (2) de los miembros que lo integran y adoptará sus decisiones por mayoría simple. En todo caso siempre deberá asistir un miembro del MINISTERIO otro del DEPARTAMENTO. Sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Convenio.

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MINISTERIO quien no tendrá voto en las sesiones del comité administrativo y ejercerá las siguientes actividades: 1. Citar, mediante cualquier medio y con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Convenio a las sesiones. 2. Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción. 3. Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Convenio y custodiar el mismo y 4. Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. PARAGRAFO CUARTO: El Comité Administrativo del Convenio contará con el apoyo de los funcionarios o contratistas de la Dirección de Cadenas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio y del departamento del Atlántico. PARAGRAFO QUINTO: El comité administrativo no podrá modificar las condiciones pactadas en el convenio, como tampoco adicionar recursos ni acotar el alcance de las actividades previstas en el convenio.

DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: De conformidad con el numeral 7 de los Estudios previos: “análisis que sustenta la exigencia de garantías”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: “No obligatoriedad de garantías”, EL MINISTERIO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento total o parcial, del presente convenio, **DEPARTAMENTO** pagará al **MINISTERIO**, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del **MINISTERIO**, como estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del convenio la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal pactada.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerda seguir el procedimiento de "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la tesorería del **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor **DEL DEPARTAMENTO**, si esto no fuera posible se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo.

DÉCIMA TERCERA. – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **LAS PARTES** acuerdan que en caso de incumplimiento parcial, defectuoso, tardío o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, estipuladas en los estudios previos y para conminar al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas, **EL MINISTERIO** podrá imponerle mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, multas en valor equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del aporte del **MINISTERIO**. Por cada día de retraso, en el cumplimiento total o en mora de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO,** previo agotamiento del trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se impondrá a título de sanción multa o multas sucesivas desde la verificación del incumplimiento informado al Ordenador del Gasto hasta el cumplimiento de las obligaciones incumplidas; sin que la suma de las multas exceda el veinte por ciento (20%) del valor de los aportes del **MINISTERIO**.

DECIMA CUARTA. – PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario prorrogar el plazo de ejecución o realizar cualquier modificación al Convenio, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes.

PARAGRAFO. Las solicitudes de modificación deberán indicar los motivos en que se fundamentan y estas se presentan a los supervisores, quienes la revisará y evaluará.

DÉCIMA QUINTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo, frente al personal que emplee **EL MINISTERIO** y **EL DEPARTAMENTO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a EL **DEPARTAMENTO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones sociales y laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia, que se debe dar cumplimiento establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificado por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar y el SENA e ICBF cuando haya lugar a ello), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal en la que conste que se encuentra al día en dichas obligaciones.

DECIMA SEXTA. – CESIÓN: PATRIMONIO NATURAL no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MINISTERIO**.

DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición, o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de **LAS PARTES** envíe a la otra. No obstante lo anterior **LAS PARTES** podrán acudir directamente ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DECIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES manifiestan que se mantendrán indemnes contra todo

reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por las lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellos en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales del presente convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de **LAS PARTES**, por asuntos de responsabilidad, la otra notificará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad de las otras, **LA PARTE** causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de las otras partes.

VUGESIMA – TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente convenio: **1.** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2.** Por el cumplimiento del objeto del presente convenio; **3.** Por expiración del término de vigencia del presente Convenio; **4.** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio; **5.** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado el presente convenio se debe contar con un acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación, previa validación del estado de los convenios o contratos derivados de este.

VIGESIMO PRIMERA. – PROPIEDAD DE BIENES Y EQUIPOS: De acuerdo con lo establecido en el Manual de Bienes y Seguros del **MINISTERIO**, los bienes y equipos adquiridos con los recursos dispuestos para el desarrollo de actividades propias del objeto del presente convenio, que tengan la condición de devolutivo y que en razón de la cuantía sean ingresados al inventario del **MINISTERIO**, serán entregados mediante contrato de comodato a **EL DEPARTAMENTO.**

VEGESIMO SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre **LAS PARTES** procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas, los recursos ejecutados y titularidad de los bienes adquiridos en la ejecución del convenio. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **EL DEPARTAMENTO** procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional junto con; los rendimientos financieros si fuere del caso, antes de suscribir el acta de liquidación del convenio.

VIGESIMO TERCERA. – SUSPENSIÓN: El presente convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, previa aprobación del Comité Administrativo y con la correspondiente elaboración del acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente convenio.

VIGESIMO CUARTA. – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR: Los derechos morales de autor sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente convenio, corresponderán a cada una de las personas que hayan participado en la redacción de la obra, y que además han participado en por lo menos dos de las siguientes etapas: preparación del proyecto, construcción del marco teórico, referencial y conceptual, diseño metodológico o estadístico, recolección de información, análisis e interpretación de los resultados. En ningún caso se considerará autor a quien solo haya gestionado la financiación de la investigación, recolectado datos, supervisado el equipo de investigación o revisado críticamente la obra, pues estas labores, por sí solas, no justifican la autoría. No obstante, quienes hayan participado y no sean autores deberán aparecer en la parte correspondiente a agradecimientos.

VIGÉSIMO QUINTA. – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente convenio, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán a **LAS PARTES**, en proporciones iguales.

PARÁGRAFO: El compromiso de quienes celebramos este convenio es permitir el libre acceso y uso a la información, resultados o productos que se obtengan de las actividades del proyecto financiado por **EL MINISTERIO**. Esto con el fin que las entidades participantes en el proyecto puedan utilizar dichos resultados para el cumplimiento de sus fines misionales. De igual manera, las partes nos comprometemos a respetar la integridad de las obras y los derechos morales de autor, entre ellos el reconocimiento a su nombre en los productos y resultados de los proyectos, así mismo se dará el reconocimiento a la entidad financiadora en todas las publicaciones o formas de divulgación publica que se realicen sobre las actividades del proyecto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

VIGÉSIMO SEXTA. – MENCIÓN EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS: LAS PARTES otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente convenio. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente convenio y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de **LAS PARTES**, así como el de los autores de las obras respectivas.

VIGÉSIMO SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del convenio.

VIGÉSIMO OCTAVA. – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES manifiestan que los datos personales que sean entregados para el desarrollo del convenio fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto Único 1074 de 2015, Circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las normas que las complementen, modifiquen, sustituyan y adicionen. Igualmente, **LAS PARTES** declaran que, con ocasión del presente Convenio, autorizan a la otra parte, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que la información personal que exista o se recolecte en bases de datos de las partes, de carácter personal, financiero y legal, de la cual sean titulares y/o encargados y/o responsables del tratamiento, previa autorización otorgada por el titular de la información personal o permitida por la ley, se use, circule, comparta, actualice, suprima o inactive, almacene, transfiera y transmita tanto nacionalmente como internacionalmente, sin que dicha situación represente comercialización de la misma, en ejecución del objeto y propósitos misionales de cada entidad, y en especial para los fines establecidos en sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales.

LA PARTE que recibe la información personal recaudada por **LA OTRA PARTE**, podrá ejercer los derechos que le otorga la Ley para acceder, actualizar, obtener prueba de autorización y oposición, rectificar, presentar quejas, suprimir y/o a revocar la autorización y contenido sobre los datos otorgados y/o los de quien es titular, encargado o responsable, conforme sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, garantizando que los mecanismos a través de los cuales se hace uso de la información sean seguros y confidenciales, respaldados por procedimientos encaminados al efectivo cumplimiento de los derechos a su favor. Cada parte actúa como tercero de buena fe frente a la información personal que le sea entregada, por lo que en caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y /o indemnización por falta de legitimidad de una de **LAS PARTES**, en cuanto al tratamiento de datos personales suministrados para el desarrollo del convenio, agotará el procedimiento previsto en su Política de Tratamiento de Datos Personales y asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

VIGÉSIMO NOVENA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio convencional la Ciudad de Bogotá D.C; sin perjuicio que las actividades de este se desarrollen en el territorio nacional.

EL MINISTERIO: Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales. Avenida Jimenez Nro. 7ª – 17. PBX. (+571) 2543300.

EL DEPARTAMENTO: Dirección del domicilio principal: Calle 40 45-46 BARRANQUILLA ATLANTICO TEL (57)(5)3307000 LINEA GRATUITA 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

TRIGESIMO. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio: 1. La propuesta presentada por **EL DEPARTAMENTO**, 2. El oficio de contrapartida remitido 3. Plan Operativo y 4. Plan de Adquisiciones 5. Estudios Previos y los demás documentos que soportan el presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

TRIGESIMO PRIMERO. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y expedición del registro presupuestal. Este documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: *Manuel Fernando Zambrano. Abogado G.C. .*
Revisó: *Héctor Iván Suarez Betancur – Asesor.*
Aprobación Plataforma SECOP II: *Héctor Iván Suarez Betancur. Coordinadora G.C.*
Aprobación Plataforma SECOP II: *Martha Lucía Rodríguez Lozano. Secretaria General.*